

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Junio de 2013 comparecen ante mi, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la **DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO** el Sr. Juan Carlos MURGO en su carácter de Secretario General del **SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES** junto a los Sres. Alejandro SCUDERI, Rodrigo ALONSO y Pablo MURGO y la Sra. María CARABAJAL asistidos por el Dr. Nestor MIRANDA por una parte y por la otra los Sres. Gustavo GERMINO, Hector IGLESIAS, Pedro GONZALEZ, Felipe KOPELOWICZ y Walter FALCO en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO** asistidos por el Dr. Claudio COROL.

Abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan que vienen por este acto y por ante esta Autoridad a dejar constancia del acuerdo arribado en forma directa y que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA-OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N 375/04 se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas y de los adicionales que integran el salario del trabajador, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA: NUEVO SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES

Los salarios enunciados integran el CCT N 375/04 y comenzará a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala básica vigente al 30 de Abril de 2013, conforme al cronograma que se indica seguidamente:

Quince por ciento (15%) a partir del 01/05/2013

Cinco por ciento (5%) a partir del 01/08/2013

Cinco por ciento (5%) a partir del 01/10/2013

Asimismo, se establece a partir del 01/05/2013, un aumento de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (Art. 11 CCT 321/75), y de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inciso a) del CCT 321/75), del 25% sobre los valores vigentes al 30 de Abril de 2013, conforme surge del Anexo I.-

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificados como Anexo I

TERCERA VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01/05/2013 al 30 de Abril de 2014.- Sin perjuicio de ello, si durante el durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

CUARTA - ABSORCION

Los valores de los salarios básicos fijados en éste acuerdo absorben y y/o compensan hasta su concurrencia: 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/05/2013. Se exceptúan de ésta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables, 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and several others on the right.]

remunerativa o remunerativa que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

QUINTA – CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA.-

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la Entidad Gremial –SECA- , todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del CCT 375/04 realizarán una contribución por cada trabajador encuadrado en dicho convenio de \$ 150.-, que se abonarán en tres cuotas de pesos cincuenta (\$ 50.-) cada una en los meses de Mayo, Agosto y Octubre de 2013. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que para las obligaciones de las Leyes 23.551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el SECA en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

SEXTA.- SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Se establece un salario mensual mínimo garantizado por todo concepto, salvo horas extras, de Pesos Cinco mil (\$ 5.000.-) para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT, con plazo de vigencia a partir del 01/05/2013.- Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter. de la Ley de Contrato de Trabajo. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso que corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado también deberá discriminarse en rubro separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad.

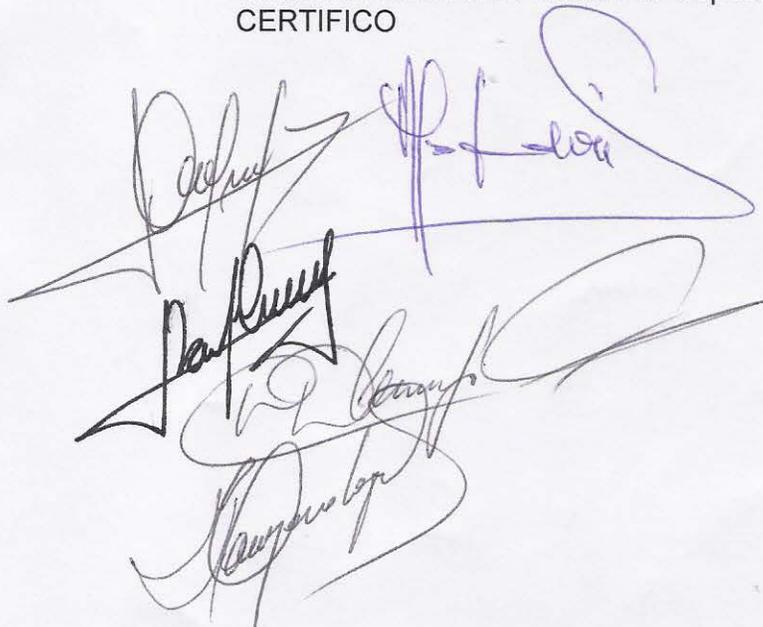
SEPTIMA – PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

OCTAVA - HOMOLOGACION

El acuerdo es ratificado íntegramente por éste acto y solicitan su homologación.- Las partes establecen, hasta tanto el presente sea homologado, que los empleadores deberán abonar el primer vencimiento (01/05/2013) como anticipo y a cuenta del aumento salarial aquí pactado.

Atento lo cual el actuante les hace saber a los siguientes, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de ésta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mi que
CERTIFICO



ANEXO I

CATEGORIA	ACTUAL	MAYO	AGOSTO	OCTUBRE
1	3145,00	3616,75	3774,00	3931,25
2	3587,18	4125,26	4304,62	4483,98
3	4127,80	4746,97	4953,36	5159,75
4	4586,35	5274,30	5503,62	5732,94
5	5176,04	5952,45	6211,25	6470,05
6	5552,81	6385,73	6663,37	6941,01
7	6175,21	7101,49	7410,25	7719,01
8	6617,71	7610,37	7941,25	8272,14
9	7092,60	8156,49	8511,12	8865,75
AUXILIAR				
1	3070,86	3531,49	3685,03	3838,58
2	3478,36	4000,11	4174,03	4347,95
3	4336,98	4987,53	5204,38	5421,23
4	4875,60	5606,94	5850,72	6094,50

Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos por categorías.

BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

Años	ACTUAL	MAYO	AGOSTO	OCTUBRE
5	932	1072	1118	1165
10	1866	2146	2239	2333
15	2800	3220	3360	3500
20	3812	4384	4574	4765
25	4695	5400	5634	5869
30	5739	6600	6887	7174
35	6898	7933	8278	8622
40	8273	9514	9928	10341
45	10113	11630	12136	12641
50	11941	13732	14329	14926

ADICIONALES FIJOS Subsidio por fallecimiento

	ACTUAL	MAYO	AGOSTO	OCTUBRE
a) EMPLEADO	3240	3726	3888	4050
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	1918	2206	2302	2398

PAGO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su computo se tomara en cuenta a partir del primer año desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por un año de antigüedad será del 1% del salario.